ORDEN DE SERVICIOS NO. 112 DE 2025

Entre los suscritos a saber, de una parte, **WILLIAM ALFONSO GUEVARA QUIROZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C.: Carrera 51 No. 29A - 22 Sur, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.554.967, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PÚRPURA**, de conformidad con las disposiciones normativas preceptuadas en el Acta No. 0000001 de 2001 (Mayo 7) de la Asamblea de Fundadores, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. -CCB- en el Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (Registro Número 00041787 de 2001: Julio 3), legalmente facultada y autorizada con el propósito fundamental de celebrar los contratos, convenios, y demás negocios jurídicos con las personas naturales y/o personas jurídicas requeridas con el objeto de garantizar la prestación de servicios y/o provisión de bienes que posibilitan el cumplimiento del objeto social y la misión organizacional, de acuerdo con los Estatutos Generales, quien en lo sucesivo se denominará **LA FUNDACIÓN**, identificada con **Número de Identificación Tributaria -NIT- 830.088.555-5**, e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., y **CRISTIAN JAVIER SIACHOQUE TORRES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.537.537, en uso de sus facultades físicas y mentales, y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, quienes hemos acordado voluntariamente celebrar la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, la cual se regirá de manera general por las disposiciones normativas preceptuadas en las leyes colombianas de derecho privado y de manera particular por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA FUNDACIÓN contrata a **EL/LA CONTRATISTA** con el propósito fundamental de "***ALQUILAR ESPACIOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN DEL DIPLOMADO EN MONTAJE DE ESPECTÁCULOS CIRCENSES 2025***".

PARÁGRAFO PRIMERO: EL/LA CONTRATISTA se compromete con el propósito de garantizar la prestación personal de los servicios contratados en cumplimiento de la presente Orden de Servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL/LA CONTRATISTA se compromete con el propósito de garantizar la participación personal en las reuniones técnicas y demás actividades o eventos realizados en el marco de desarrollo del proyecto, de conformidad con los acuerdos, indicaciones y sugerencias pactados con **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente Orden de Servicios es suscrita en el marco del Convenio de Asociación No. 2080 - 2025 celebrado entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES- y la FUNDACIÓN PÚRPURA, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para la realización del proyecto "Escena Plural Circo y Oficios para la Escena 2025", en desarrollo del fomento a la formación, creación y circulación especializada en los campos de las prácticas circenses y las escenotecnias en desarrollo de los componentes del Proyecto Calle 13 y el Plan Bogotá Teatral y Circense*". En consecuencia, las condiciones de ejecución y cumplimiento del Convenio de Asociación en comento se encuentran estrechamente relacionadas con las condiciones de

cumplimiento y ejecución de actividades de la presente Orden de Servicios para todos los efectos legales pertinentes respecto de su resolución y/o cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: LA FUNDACIÓN pagará a EL/LA CONTRATISTA por los servicios objeto de la presente Orden de Servicios, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($1.320.000), siendo de capital importancia mencionar que el valor en comento incluye, por una parte, la totalidad de costos directos e indirectos que permiten garantizar las condiciones necesarias en la perspectiva de posibilitar la ejecución de la orden de servicios, y por otra parte, los impuestos legales que LA FUNDACIÓN deberá reportar en su momento, de acuerdo con las disposiciones normativas legales vigentes que regula la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Protección Social mediante la expedición del Concepto Jurídico No. 08SE2018120300000031543 de 2018 señala que "*La obligación de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Colombia se ha establecido* ***no solo para los Contratos de Prestación de Servicios, sino para todo tipo de contrato (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicios por parte de una persona natural en favor de otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contrato de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultorías, asesorías o cualquier otra modalidad de servicios que adopten****, evento en el cual el Contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social Integral* ***y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que hubieren adaptado****.*" (Texto en Negrita Propio)

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante la expedición del Concepto Jurídico C - 203 de 2020 establece que "*(…) el Ministerio de Salud y de la Protección Social, en concepto del 15 de junio de 2012, aseguró que: "[…]* ***la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato y su valor, corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte obligatorio que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) smlmv.****""* (Texto en Negrita Propio)

PARÁGRAFO TERCERO: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante la expedición del Concepto Jurídico C - 1314 de 2025 establece que "*(…) actualmente, al pago al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los trabajadores independientes, le aplican las siguientes reglas:* ***i) rige para los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales, como los que tienen contratos diferentes a prestación de servicios personales, con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ii) la base mínima de cotización es el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de ingresos o del contrato, iii) la cotización se realizará mes vencido, y finalmente, iv) el pago lo efectuará directamente el trabajador independiente.***" (Texto en Negrita Propio)

PARÁGRAFO CUARTO: EL/LA CONTRATISTA se encuentra en la obligación de presentar los siguientes documentos con el propósito fundamental de posibilitar la realización oportuna del proceso de revisión y verificación de estos, sabiendo de antemano que la correspondiente aprobación es una condición de la aprobación de realización del pago acordado. PERSONA JURÍDICA: **a)** Factura Electrónica de Venta (A nombre de LA FUNDACIÓN); **b)** Autorización de Numeración de Facturación (Vigente); **c)** Registro Único Tributario -RUT- (Vigente - Fecha de Generación: 2025); **d)** Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal (Legible); **e)** Certificación de Pago de Aportes del

Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Salud / Pensiones / Riesgos Laborales) y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar -CCF-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-) (suscrita por Representante Legal o Reviso(a) Fiscal); y **f)** Certificación Bancaria (a nombre de la Persona Jurídica. **PERSONA NATURAL: a)** Registro Único Tributario -RUT- (Vigente - Fecha de Generación: 2025); **b)** Fotocopia del Documento de Identidad (Legible); **c)** Documento de Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud / Pensiones / Riesgos Laborales): **i) En caso de recibir Ingresos Superiores a 1 SMMLV:** Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- del Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Salud / Pensiones / Riesgos Laborales) del Periodo de Ejecución de Actividades Cobradas (Importante: En calidad de Trabajador Independiente) o; **ii) En caso de recibir Ingresos Inferiores a 1 SMMLV:** Certificación de Recepción de Ingresos Inferiores a 1 SMMLV en el Periodo de Ejecución de Actividades Cobradas; y **d)** Certificación Bancaria Actualizada.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que **LA FUNDACIÓN** y **EL/LA CONTRATISTA** voluntariamente acuerden la realización del pago del valor de la presente Orden de Servicios en moneda o divisas extranjeras, el mismos será pagado en moneda legal colombiana de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado -TRM- establecida por el Banco de la República en la fecha de la suscripción de la Orden de Servicios, salvo que las partes contractuales acuerden una fecha o tasa de referencia diferente, razón por la cual, el valor de la misma, en ninguna circunstancia será objeto de reajuste o indexación por causa alguna.

PARÁGRAFO SEXTO: EL/LA CONTRATISTA, en caso de tratarse de una persona natural o persona jurídica nacional tiene la obligación de presentar el Registro Único Tributario -RUT- (Vigente - Fecha de Generación: 2025) con el propósito fundamental de posibilitar que **LA FUNDACIÓN**, con quien en virtud de la presente Orden de Servicios sostiene una relación jurídica y consecuentemente comercial, laboral o económica, identifique, por una parte, la actividad económica registrada, y por otra parte, las responsabilidades, calidades y atributos derivados del cumplimiento de las obligaciones Tributarias, Aduaneras y Cambiarias (TAC) taxativamente establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: LA FUNDACIÓN pagará a **EL/LA CONTRATISTA** el valor de la presente Orden de Servicios de la siguiente forma: Un (1) pago previo cumplimiento de sus obligaciones..

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de realización del pago establecido en la presente cláusula, o el retardo en la realización del mismo por manifestación de **LA FUNDACIÓN**, como consecuencia de la entrega tardía o insatisfactoria de la documentación de carácter legal, administrativo y/o contable requerida a **EL/LA CONTRATISTA**, en ninguna circunstancia generará emolumentos adicionales como: indexación, réditos, daño emergente, lucro cesante, intereses o tasas adicionales, bien sea de naturaleza moratoria o remuneratoria a favor de **EL/LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN O PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración o plazo de ejecución de la presente Orden de Servicios será el periodo comprendido entre el cinco (5) de septiembre de 2025 y el veintiocho (28) de octubre de 2025, siendo necesario mencionar que la duración o plazo de ejecución en comento inicia posteriormente de la manifestación voluntariamente expresada por las partes mediante la firma de la presente Orden y finaliza posteriormente del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones establecidas en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto contractual establecido

en la misma.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES / COMPROMISOS DE EL/LA CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual de la presente Orden de Servicios **EL/LA CONTRATISTA** manifiesta su compromiso con **LA FUNDACIÓN** con el propósito fundamental de garantizar el cumplimiento satisfactorio de las siguientes obligaciones: **1) Cumplir** personal y cabalmente con el objeto del contrato y los reglamentos del mismo, manteniendo en todo momento su independencia personal y administrativa; **2) Cumplir** totalmente con los servicios acordados voluntariamente en el presente documento; **3) Suministrar** en condiciones de oportunidad, veracidad y eficiencia cualquier insumo de información requerido por **LA FUNDACIÓN** en la perspectiva de garantizar la optimización de las condiciones de ejecución de las actividades y consecuentemente de cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios; **4) Tener** la disponibilidad de tiempo necesaria con el objeto de participar oportunamente en el desarrollo de las actividades que posibilitan el seguimiento, monitoreo, retroalimentación, control, evaluación y demás actividades de orientación y acompañamiento requeridas con objeto de garantizar la optimización de las condiciones de cumplimiento de la presente Orden de Servicios; **5) Informar** de manera periódica los avances de los compromisos adquiridos en cumplimiento de las obligaciones; **6) Abstenerse** de realizar acciones que puedan involucrar **LA FUNDACIÓN** o el proyecto ejecutado por la misma (el cual se encuentra directamente relacionado con la presente Orden de Servicios), en cualquier tipo de situación que pueda condicionar o generar riesgos en la reputación organizacional de LA FUNDACIÓN o la seriedad del proyecto y consecuentemente en la reputación institucional de la Gerencia de Arte Dramático o la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes -Idartes-; **7) Comunicar** oportunamente a **LA FUNDACIÓN** la ocurrencia de situaciones imprevistas que puedan determinar o condicionar el desarrollo de las actividades del proyecto y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios, independientemente de la causa u origen de las mismas y sugerir las posibles alternativas de solución, so pena de constituir causal de terminación por incumplimiento; **8) Abstenerse** de hacer pública la información recolectada en desarrollo de las actividades que posibilitan el cumplimiento del objeto contractual de la presente Orden de Servicios; **9) Mantener** el respeto debido por los horarios y el cronograma de actividades, las instalaciones, las instalaciones, los escenarios y el equipo del proyecto, así como por sus compañeros y el staff conformado con el objeto de posibilitar y viabilizar la ejecución del proyecto; **10) Propender** por un ambiente sano, en el cual consecuentemente se abstendrá de cualquier agresión física, verbal o sicológica hacia las personas que participan en la ejecución del proyecto, así como cualquier daño en la infraestructura que sea utilizada para tal fin; **11) Presentar** oportunamente a **LA FUNDACIÓN** los productos y/o informe(s) de actividades acordados en la perspectiva de evidenciar la ejecución de las actividades y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de la presente Orden de Servicios y los demás documentos jurídicos y/o tributarios o contables requeridos con el propósito fundamental de posibilitar y viabilizar la realización del correspondiente trámite de pago; **12) Presentar** oportunamente a **LA FUNDACIÓN** el documento o soporte que permite evidenciar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI- (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales (Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Cajas de Compensación Familiar -CCF-), de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad que regula la materia y **13) Las demás** obligaciones / compromisos inherentes al cumplimiento de la naturaleza de la presente Orden de Servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL/LA CONTRATISTA** deberá respetar y cuidar la información, los insumos informativos, técnicos, logísticos y humanos asignados con el propósito fundamental de garantizar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios, siendo necesario

señalar que, en caso de presentarse cualquier situación de daño al respecto, el valor económico le será descontado del valor del pago acordado, entendiendo le necesidad de posibilitar y viabilizar la reposición o arreglo necesario. EL/LA CONTRATISTA es la única persona considerada responsable de equipo técnico suministrado con el objeto de permitir la realización de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones la presente Orden de Servicios.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES / COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN: 1) Garantizar la ejecución de las actividades y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la suscripción de la presente Orden de Servicios; 2) Cancelar el valor de la Orden de Servicios, de conformidad con la forma de pago y demás condiciones, previa recepción satisfactoria por parte de LA FUNDACIÓN del cumplimiento de las obligaciones (incluyendo la entrega de los productos y/o informe(s) de actividades y documentos requeridos con el propósito de posibilitar y viabilizar la autorización de realización del correspondiente trámite de pago; 3) Garantizar a EL/LA CONTRATISTA las condiciones técnicas, operativas, logísticas y locativas requeridas con el objeto de posibilitar y viabilizar la optimización de las condiciones de ejecución de las actividades del proyecto y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios; 4) Comunicar oportunamente a EL/LA CONTRATISTA la ocurrencia de situaciones imprevistas que puedan determinar o condicionar el desarrollo de las actividades del proyecto y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios; 5) Mantener comunicación constante con EL/LA CONTRATISTA; 6) Supervisar las condiciones de ejecución de las actividades que posibilitan el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios; y 7) Las demás obligaciones / compromisos inherentes al cumplimiento de la naturaleza de la presente Orden de Servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS RESERVADOS DE INFORMACIÓN: La información recolectada por EL/LA CONTRATISTA en el desarrollo de las actividades del proyecto y consecuentemente en el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios, en ninguna circunstancia, podrá fotografiarse, grabarse o registrarse en cualquier medio con el propósito de realizar la difusión o divulgación de la misma, sin contar previamente con la autorización o consentimiento de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL/LA CONTRATISTA manifiesta su autorización o consentimiento con el objeto de permitir que LA FUNDACIÓN o la correspondiente parte institucional u organizacional aliada, involucrada o conexa use la información recolectada en el desarrollo de las actividades del proyecto y consecuentemente en el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios, siendo necesario advertir que la difusión o divulgación de la misma en ninguna circunstancia tendrá propósitos de naturaleza comercial o lucrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción de la presente Orden de Servicios queda expreso el hecho de que EL/LA CONTRATISTA manifiesta el compromiso irrestricto de entregar información verídica a LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA.- POLÍTICAS DE PRENSA: EL/LA CONTRATISTA deberá garantizar el estricto cumplimiento de las siguientes directrices u orientaciones al participar en encuentros relacionados con la recolección de información: a) Dar el crédito correspondiente al INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES- y a LA FUNDACIÓN; b) Abstenerse de comunicar información reservada y confidencial; y c) Abstenerse de realizar cualquier imputación injuriosa o manifestación que pueda significar la ocurrencia de cualquier riesgo que pueda afectar la imagen o el buen nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-, LA FUNDACIÓN o cualquier parte institucional u organizacional aliada, involucrada

o conexa en la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA manifiesta conocer la posición expresada por LA FUNDACIÓN respecto de la prohibición de ceder o traspasar a cualquier persona natural o persona jurídica, en todo o en parte, la presente Orden de Servicios, sin contar previamente con la autorización escrita de LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN: Cualquiera de las partes involucradas en la presente Orden de Servicios podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la misma, comunicando la decisión en comento con la debida anticipación, tratándose de la ocurrencia de cualquier situación de carácter fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo de las actividades del proyecto, tal como: acto de gobierno corporativo, o acción legal o civil, siniestro, catástrofe natural, situación climática, imponderable de muerte o accidente grave, impedimento de carácter personal serio, acto mal intencionado ocasionado por parte de terceros, etc..

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la solicitud de suspensión de la ejecución de la presente Orden de Servicios sea realizada por EL/LA CONTRATISTA, habiendo LA FUNDACIÓN probado debidamente la existencia efectiva de las condiciones de suspensión, las partes se pondrán de acuerdo con el propósito de evaluar la posibilidad de establecer en la mayor brevedad posible los términos de culminación de las obligaciones de EL/LA CONTRATISTA, siendo de capital importancia mencionar que en la eventualidad de no lograr alcanzar un acuerdo que posibilite y viabilice el favorecimiento objetivo de las dos partes, EL/LA CONTRATISTA deberá reintegrar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total pagado por LA FUNDACIÓN por concepto de la prestación de servicios y/o provisión de bienes relacionados con el cumplimiento del objeto contractual hasta el momento de la solicitud en comento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente Orden de Servicios terminará: (i) Por el cumplimiento de la duración o plazo pactado; (ii) por fuerza mayor o caso fortuito; (iii) por el incumplimiento de las obligaciones; y (iv) por terminación o caducidad del Convenio de Asociación que origina la presente Orden de Servicios, es decir el Convenio de Asociación No. 2080 - 2025 celebrado entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES- y la FUNDACIÓN PÚRPURA con el propósito fundamental de posibilitar y viabilizar la ejecución del Proyecto Artístico y Cultural "*Escena Plural Circo y Oficios para la Escena 2025*", por lo que la suerte de la presente Orden de Servicios se encuentra estrechamente relacionada con la suerte del Convenio de Asociación para todos los efectos legales pertinentes respecto de su resolución y/o cumplimiento; y (v) Por las causales de terminación estipuladas en las disposiciones preceptuadas en la normatividad que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA LABORAL. EL/LA CONTRATISTA en ninguna circunstancia tendrá derecho respecto de la exigencia de reconocimiento y cumplimiento de ninguna prestación social diferente del valor expresamente convenido en las cláusulas anteriores, toda vez que la presente Orden de Servicios no establece la existencia de ningún vínculo de naturaleza laboral o prestacional de LA FUNDACIÓN, con EL/LA CONTRATISTA en virtud de las condiciones de ejecución de las actividades y consecuentemente del cumplimiento de las obligaciones de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes manifiestan expresamente su decisión y compromiso de que, en la eventualidad de presentarse conflictos o controversias contractuales, con el propósito fundamental de garantizar la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas en el desarrollo de

las actividades y consecuentemente en el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios, de acudir preferiblemente, a la utilización de los mecanismos de solución directa de controversias o mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en las disposiciones normativas que regulan la materia, tales como la conciliación extrajudicial en derecho, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA manifiesta el compromiso de carácter irrevocable, de mantener indemne a **LA FUNDACIÓN** de obligaciones, daños y/o perjuicios causados en las propiedades, la vida o la integridad personal de terceros o empleados, agentes o subcontratistas de cualquiera de las partes, que tengan fundamento exclusivo en su causa u origen y/o vinculación directa o indirecta en las acciones u omisiones de **EL/LA CONTRATISTA**, en virtud de la ejecución de las actividades y consecuentemente del cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Servicios. En caso de presentarse contra **EL/LA CONTRATISTA** la formulación de cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, se le comunicará de manera oportuna con el propósito fundamental de posibilitar que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en las disposiciones normativas con el objeto de mantener indemne a **LA FUNDACIÓN** y adelante los trámites queridos en la perspectiva de garantizar la concreción de un arreglo del correspondiente conflicto o controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes establecen como lugar de ejecución y domicilio contractual de la presente Orden de Servicios la ciudad de Bogotá, D.C., con el propósito fundamental de garantizar las condiciones de ejecución de las actividades y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Las partes establecen que la presente Orden de Servicios se entiende perfeccionada con la firma de las mismas.

Para constancia de lo anterior, la presente Orden de Servicios es suscrita por las partes contractuales relacionadas en el encabezado de la misma a los tres (3) días del mes de septiembre de 2025.

LA FUNDACIÓN	EL/LA CONTRATISTA
WILLIAM ALFONSO GUEVARA QUIROZ	CRISTIAN JAVIER SIACHOQUE TORRES
Cédula de Ciudadanía No. 79.554.967	Cédula de Ciudadanía No. 1.002.537.537

Proyectó: Javier Augusto Mayor Forero
Asesor Administrativo y Financiero